

Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5578 / 176

Aso Llera, Pablo

La Paúl

1937 - 1943



176

COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACION DE BELENES

Juzgado Especial de Gurra de Gállego

Provincia de Huesca

AÑO 1.938.

EXPEDIENTE NO 33

de responsabilidad Civil contra el vecino de la Aldea de La Paul PABLO ASO LLERA, por el delito de traición a la Patria por haberse pasado al enemigo en el mes de Agosto de 1937 y por sus actuaciones con anterioridad al movimiento.

Juez Instructor.
El Sargento Comandante del Puesto
de Gurra de Gállego.

Don. José Ferrer Buil.

Secretario.
El Funcionario municipal de la Villa
de Gurra de Gállego.

Don. Victor Torralba Miguel.

1-318

176

2 / 1
1

COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACION DE BIENES
HUESCA

SALIDA
469



En sesión celebrada en el día de ayer, esta Comisión, acordó designar a V. S. para Juez Instructor del expediente administrativo incoado para declarar la responsabilidad civil que deba exigirse a D. Pablo Aza Yera, vecino de La Paul, conforme al D. L. de 10 de Enero de 1837, rogándole que tan pronto termine sus actuaciones, se digne remitirlas, con su informe reglamentario, a esta Comisión.

Dios guarde a Vd. muchos años.

COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACION DE BIENES
HUESCA
Huesca 19 de Octubre de 1837.
El Gobernador-Presidente,

Sr. D. *Gerardo de Puerto Gerardo Carl de Gomez de Gallego*

Diligencia de aceptación
de Secretarío.

Don José Ferrer Buil, Sargento de la segunda Compañía de la Comandancia de la Guardia Civil de Huesca, y Comandante del Puesto del Instituto establecido en la Villa de Gurrea de Gállego, Juez Instructor de este expediente, según consta en el oficio que encabeza el suscrito.

CERTIFICO: que en el día de la fecha ha sido recibido Don Víctor Terralba Miguel, Mayor de Alfil, vecino de Gurrea de Gállego, escritor, y de profesión Funcionario Municipal de este Ayuntamiento, para que actué como Secretarío de este expediente, y enterado del cargo que se le confiere, manifestó que lo aceptaba, por no tener causa alguna de incompatibilidad prestando juramento de guardar secreto y fidelidad en cuanto acausare.

Y para que conste se pone por diligencia en Gurrea de Gállego a cinco de Noviembre de mil novecientos treinta y siete, Segundo Año Triunfal, firmando el Señor Juez Instructor, y el Secretarío.

José Ferrer Buil *Víctor Terralba Miguel*

Provincia.

En Gurrea de Gállego a cinco de Noviembre de mil novecientos treinta y siete, por la presente se hizo requerimiento para que se presentase en este Juzgado, sito en la Casa-Quartel de la Guardia Civil el inculcado PABLO ACO YEMA, y como habrán noticias que no reside en la localidad se ordenó la fijación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento en el oficio que acompaño a la letra dice así: "Don José Ferrer Buil, Sargento de la segunda Compañía de la Comandancia de la Guardia Civil de Huesca, y actualmente Comandante del Puesto del Instituto en la Villa de Gurrea de Gállego, Huesca designado para la instrucción del expediente que suscribe se hará saber en la villa de Gurrea de Gállego, y cuyo actual paradero se ignora para que en término de ocho días hábiles, comparezca ante el suscrito Instructor, sito en la Casa-Quartel de esta Villa, personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa, lo que estime conveniente en el expediente que instruyo con el número treinta y tres para declarar administrativamente la responsabilidad Civil que se le ha exigido al referido Señor PABLO ACO YEMA, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional; apreciándose que de no hacerlo se parará el expediente a que hubiere lugar." - Hecho en Gurrea de Gállego a cinco de Noviembre de mil novecientos treinta y siete. - Segundo Año Triunfal. - José Ferrer Buil. - El Secretario. - Víctor Terralba Miguel. - Rubricado.

Seguientemente y por disposición de la Alcaldía de esta Villa fué fijado el presente oficio en el tablón de anuncios.

Y para que conste, se pone por diligencia que firma el Señor Juez con número el "expediente" de 10, 13.

Ferrer *Víctor Terralba Miguel*

Diligencia de auto y traslado por oficio a PABLO ACO YEMA.

En Gurrea de Gállego a cinco de Noviembre de mil novecientos treinta y siete, el Señor Juez Instructor dispuso se citase y emplazase por medio de oficio al inculcado PABLO ACO YEMA, cuyo paradero se ignora a pesar de la averiguaciones y diligencias

efectuadas, cuyo oficio se inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO Y BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE HUESCA, de cuya publicación se hará constar en estas diligencias el número y día de su publicación, cuyo oficio en el día de la fecha se envió a los EXCELENTÍSIMOS SEÑORES GOBERNADORES CIVILES DE BURGOS Y HUESCA, para su inserción en dichos Boletines y que oprimió a la letra dice así: "Oficio de Gurrea de Gállego. José Ferrer Buil, Sargento de la Guardia Civil y Juez Especial para conocer de los expedientes sobre incautación de Bienes. - Por el presente se cita y emplaza a PABLO ACO YEMA, vecino del barrio de La Paul de la Villa de Gurrea de Gállego, hoy en ignorado paradero para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca al siguiente de la publicación del presente en los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia, comparezca ante el suscrito

tractor sito en la Casa-Charbel de esta Villa, personalmente o por escrito apremiándole que si no comparece le pasarán los perjuicios a que hubiere lugar todo ello de conformidad a lo preceptuado en el artículo cuarto de la Orden de Hias de Marzo del año actual de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado. -Dado en Guerra de Gallego a cinco de Noviembre de mil novecientos treinta y siete. -Segundo Año Triunfal. -El Jefe Instructor. -José Parmer Bail. -Auriculario.

Y para que conste se pone por diligencia, que firma el Señor Jefe, con migo el Secretario de Guerra de Gallego, 14.

Jesús

Vicente Corralca Miguel

Diligencia de unir un documento en Guerra de Gallego a quince de Noviembre de mil novecientos treinta y siete. Segundo Año Triunfal, el señor instructor, habido y dispuso se uniera a continuación el inventario de bienes abandonados por el expedientado PABLO AYO YANA, con el fin de que conste por el presente.

Y para que conste se pone por diligencia, que firma el señor instructor y yo el secretario de Guerra de Gallego, 14.

Jesús

Vicente Corralca Miguel

Diligencia de unir un documento en el día de hoy, habiendo expirado el plazo que se fijó en la providencia citada a leerse por el Sr. Jefe en la Alcaldía al que fue vecino del Barrio de Paul de esta Villa PABLO AYO YANA, sin que haya concurrido, y devuelto el mencionado expediente por la Alcaldía de Bariloche, con la diligencia de su publicación, el instructor dispuso, se uniera a este expediente para constancia en su cumplimiento.

Y para que conste se pone por diligencia, en Guerra de Gallego a diez y ocho de Noviembre de mil novecientos treinta y siete. Segundo Año Triunfal, firmante el señor instructor y yo el secretario de Guerra de Gallego, 14.

Jesús

Vicente Corralca Miguel

Diligencia de unir un Boletín Oficial. En Guerra de Gallego a veintisiete de Noviembre de mil novecientos treinta y siete. Segundo Año Triunfal, recibió el Señor instructor, un Boletín Oficial de la provincia, correspondiente al número de ochenta y tres y día quince del actual, en el que estábamos el Sr. Jefe, firmante y acordar al encausado un expediente PABLO AYO YANA y habiendo cursado el proceso que en el mismo se daba, el señor instructor, dispuso, se hiciera su constancia y que se uniera dicho Boletín Oficial a la continuación.

Y para que conste se pone por diligencia, que firma el señor instructor y yo, el secretario de Guerra de Gallego, 14.

Jesús

Vicente Corralca Miguel

Pablo Ayo Yera

DECLARACION de responsabilidad del citado individuo, vecino de La Mul de Guerra de Gallego, (Huey) Gallego, mayor número 8 de 33 años de edad, casado, natural de La Paul, jornalero, al cual deba considerarse como inerte en el Decreto número 108 de la Junta de Defensa Nacional, por los motivos que a continuación se expresan:

Este individuo estaba afiliado a la Unión General de Trabajadores, el cual se fue al campo rojo el día 2 de Octubre de 1936 con el fin de continuar en su rebeldía para lo que significa el movimiento nacional.

Su esposa llamada Joaquina Galon Moliner de 31 años de edad, la dejó en su domicilio, la cual observa y observa con anterioridad buena conducta y as de buenos antecedentes, quedando igualmente en su compañía los hijos del matrimonio llamados Luis, Natalia y Josefina Ayo Galon de 6,3 años y dos meses de edad respectivamente.

Se le reconocen los bienes que se detallan en el siguiente inventario:

Numero	Efectos	Observaciones
1	Casa de su propiedad sita en la Calle Mayor número 8 de un solo piso sobre el firme.	<i>Campes</i>
1	Campo en la partida "Cosecojar" de media Hec tares aproximadamente	
1	Mantel	<i>Colchones</i>
6	Servilletas	
2	Colchones lana	
2	Gergones paja maíz	
4	Mantas lana	
2	Almohadones idem	
2	Cubiertas cama	
4	Funda almohada	
1	Chaqueta caballero	
3	Pares pantalones idem	
1	Chaleco idem	
4	Camisas idem	
4	Camisetas idem	
6	Calzoncillos idem	
3	Pares calcetines idem	
1	Par zapatos idem	
12	Camisas niño	
12	Camisetas idem	
2	Pares pantalones idem	
1	Gersey idem	
2	Vestidos idem	
6	Camisas señora	
3	Camisetas idem	
3	Cubre courses idem	
2	Mantas algodón	
6	Tohallas	
1	Faja señora	
4	Enaguas idem	
2	Batas idem	
2	Camis hierro con somier	
6	Sillas madera	
1	Mesa Cocina	
1	Baul	
1	Espejo	
4	Cuadros habitación	
1	Palanganero hierro con palangana	
1	Cuna madera niño	
1	Azada	
1	Azada	
1	Far ganchos arrancar remolacha	
1	Martillo	
2	Tinajas tierra	
1	Serrucho	
2	Pucheros porcelana	
2	Camuclos idem	
4	Platos idem	

Numero	Efectos	Observaciones
1	Cafetera porcelana	
8	Elatos tierra	
12	Idem café	
6	Tazas café	
4	Tazonas tierra	
1	Cafetera China	
1	Azuarcero idem	
1	Lechera idem	
1	Jarra agua de cristal	
1	Cantaró tierra	
1	Botijo idem	
1	Cubo sink	
1	Plancha	
1	Canastillo costura	
4	Vasca de cristal pasagua	
1	Jarra tierra	
6	Cucheras sopa	
6	Tene oras	
12	Cucharillas café	
1	Tenazas fuego	
1	Idem de clavos	
1	Acetara de hojadalata	
1	Artesa de madera de masar	
1	Cazo de cacer	
una	Fala madera	
3	Gallinas	
1	Gallo.	

La casa del encartado no ha sido precintada toda vez que reside en la misma la esposa del mismo, a la cual se le ha hecho saber la responsabilidad en que incurriría si enajena algun efectos sin la correspondiente autorización. Los bienes relaciones al propio tiempo son administrados por la Junta Administrativa que suscribe nombrada por la Autoridad Militar.

En Paul de Gurrea de Callego 12 de Abril de 1937
El

Juan Ramón Aron *Sergento Suchan*

Por la Comisión de responsabilidad
El Sargento Comandante puesto

Juan Aron

B. S.
Comandante Coronel Jefe de



Zaragoza 23 de Abril de 1.937.

Pase esta declaración de responsabilidad al Presidente de la Comisión de Incantaciones de Huesca para su resolución.

4

Munoz

5
4

EDICTO.

Don José Ferrer Buil, Sargento de la segunda Compañía de la Comandancia de la Guardia Civil de Huesca y actualmente Comandante del Puesto establecido en la Villa de Gurrea de Gállego (Huesca) Juez Instructor del mismo para la instrucción del expediente de que luego se hará mención.

Por el presente edicto se cita a PABLO AYO YRBA, vecino del barrio de la Paul de la Villa de Gurrea de Gállego y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa, lo que estime procedente, en el expediente que se instruye con el número 33 para declarar administrativamente la responsabilidad Civil que se deba exigir al referido Señor PABLO AYO YRBA, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parara el perjuicio a que hubiere lugar,

Dado en Gurrea de Gállego a cinco de Noviembre de mil novecientos treinta y siete. Segundo Año Trienal.

El Secretario.

Vicente Corrala Miguez

V. B.
El Juez Instructor.
Ferrer

Religiosa: El presidente

ha estado expuesto al público, durante ocho
días hábiles.

San Paul 17 de Noviembre de 1937



Al Presidente del Sindicato

Sancto Spiritu

[Signature]

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE HUESCA



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Los avisos y pagos se dirigirán a la Imprenta de Aguaron

CALLE DE ZARAGOZA, NUM. 1 TELÉFONO 80

PRECIO UNICO DE SUSCRIPCION

Un año 24 pesetas

Pago adelantado o de fiado cobro

ADVERTENCIAS OFICIALES

Después de haber leído en la Prefectura de Justicia, en el Ministerio de Asuntos, y en el Registro de la Propiedad, y en los libros de inscripción, si se halla en su disposición para ser

(Código Civil)

Los propietarios del Gobierno son obligados para el caso de prohibición de que se practique el mismo en otro y desde el día de la inscripción en el Libro de Propiedad de la misma Provincia.

(Ley de 9 de Noviembre de 1907)

Interrumpiendo que los señores Abogados y Procuradores de este BOLETIN, disponiendo de que se les sea exceptuado en el caso de considerarse dentro de las mismas de los artículos que se refieren.

ADVERTENCIAS EDITORIALES

1.º Todos los avisos y edictos oficiales, que no insinúan o prueban el derecho que tienen por el R. D. O. o disposición legal, que están exceptuados de pago

2.º El editor será el encargado de cobrar a los Ayuntamientos y particulares a

3.º En las puestas anexas la suscripción a este periódico oficial,

En las puestas celebradas por la Administración el cobro de los contratos de adjudicación o convenio, deberá exigirse recibo que acredite el pago de los anuncios, según disponen los Reales Decretos de 6 Abril de 1863 y 9 Enero de 1865.

GOBIERNO GENERAL

1864

Jefatura Superior de la Sanidad
VALLADOLID

Excmo. Sr. Gobernador civil de Huesca.

A fin de dar el debido cumplimiento a la Orden de este Gobierno General de fecha 9 del pasado Julio (R. D. O. del 15) y con objeto de cortar los abusos que al amparo de las actuales circunstancias se cometen en la elaboración y venta de especialidades farmacéuticas, teniendo en cuenta la importancia del problema y prestigio de la propia clase farmacéutica, he tenido a bien disponer:

Primero. Queda prohibida la venta de todas las especialidades que no ostenten en caracteres visibles la fecha y el número de su registro ante este Gobierno General, concediéndose un plazo improrrogable de quince días para que se cumplan todos los requisitos interinos en el R. D. de 9 de Febrero de 1924 y subsiguientes, pasado el cual se decombarán cuantos ejemplares no reúnan estas condiciones, prohibiéndose a su propietario la reproducción de las especialidades en cuestión.

Segundo. Las especialidades autorizadas desde el 16 de Julio de 1936 hasta el 15 de Julio de 1937, por las distintas Inspecciones provinciales de Sanidad, ostentarán igualmente en sitio visible, el número provisional de dicho registro, en tanto no se conceda por este Alto Centro la autorización definitiva, que tendrá que ser debidamente solicitada.

Tercero. Los propietarios o representantes legales de especialidades o los que afecte el artículo 6 de la Orden de 9 de Julio último, cumplirán dichas disposiciones en el plazo improrrogable de quince días, pasado el cual, se procederá a la clausura del laboratorio fabricante y a la incautación de sus especialidades que se hallen en la venta.

Cuarto. Los preparadores de especialidades de la zona liberada que tengan las mismas registradas con anterioridad al 15 de Julio de 1936, seguirán como hasta la fecha, ostentando en los ejemplares a la venta, la fecha y el número de su registro.

Quinto. Todos los preparadores que por circunstancias diversas se vean obligados a cambiar los envases de sus especialidades, solicitarán de mi autoridad el permiso correspondiente, con remisión de un ejemplar del envase provisional que tenga que adoptar.

Sexto. Se considerarán igualmente como especialidades para los efectos de esta circular, los sueros y vacunas, productos otopéuticos y sustitutos de la lactancia materna y los desinfectantes (R. D. ley 11 de Mayo de 1936) y los dentífricos (26 de Noviembre de 1926).

Séptimo. Habiéndose en este Gobierno General delimitado y pendientes de trámite bastantes solicitudes de registro que no se ajustan a lo preceptuado en el R. D. de 9 de Febrero de 1924, téngase en cuenta que no se resolverán dichos expedientes en tanto no veagen acompañados de cuantos documentos y comprobantes señale la indicada disposición, no pudiendo alegar los preparadores que sus especialidades se hallan pendientes de registro

para interin proceder a su venta. Octavo. Los Inspectores provinciales de Sanidad serán encargados de hacer cumplir con la mayor actividad y energía estas disposiciones, dando cuenta a este Gobierno General al finalizar los plazos señalados de las incidencias que se les hubieren presentado.

Noveno. Para mayor difusión de lo que antecede, se publicarán las normas contenidas en esta Circular, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Valladolid 9 de Noviembre de 1937.—El Gobernador General, Luis Valdeés.

Gobierno Civil
DE LA
provincia de Huesca

1868

Reglamentando la venta de carbón CIRCULAR

Mientras subsisten las actuales circunstancias de momento y con el fin de facilitar al expulivo reparto de carbón, de modo adecuado a sus necesidades y consumo, evitando el acaparamiento de dicho producto y el agotamiento de las depósitos de este producto, se acordó por la presente circular reglamentar la venta al público de carbón con arreglo a las siguientes instrucciones:

1.º Se prohibe terminantemente la permanencia en las fijas o los menores de edad.

2.º Cada vecino atenderá sus pedidos de carbón a su necesidad

de consumo para dos días, y en tal medida le serán despachados.

3.º Cualquier abuso que se compruebe en esta materia, será sancionado en vía gubernativa con una multa pecuniaria.

4.º No se expedirá carbón más que a una persona por cada familia o grupo familiar, bien sea el cabeza de ésta o quien lo represente.

5.º Por la Comisaría de Investigación y Vigilancia y demás fuerzas encargadas del orden público, se vigilará escrupulosamente el exacto cumplimiento de lo ordenado, teniendo atribuciones para la práctica de registros en los domicilios donde se sospeche exacto acaparamiento de este producto, teniendo en cuenta el número de familiares y consumo del carbón necesario a sus necesidades.

6.º Comprobado que se ausen de acaparamiento, se instruirán las oportunas diligencias sumarias y se remitirán a este Gobierno civil, Sección de Abastos, para su resolución.

Lo que por medio de este periódico oficial se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Huesca 15 de Noviembre de 1937.—El Gobernador civil, P. Morales.

Administración de Justicia

1826

D. José Ferrer Bull, Sargento de la Guardia civil y Jefe expediente para conocer de los expedientes sobre incautación de bienes.

Por el presente se cito y requiero a Mariano Abadía Labora, vecino del barrio de La Paul de la villa de Gurrea de Gállego, hoy en ignora

do paradero, para que dentro de ocho días hábiles comparezca al Bolletín Oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado Instructor, sito en la Casa Cuartel de esta villa, personalmente o por escrito, para elegir y probar en su defensa lo que crea conveniente en el expediente que con el número 85 le instruyó sobre incautación de bienes, aprehendiéndole que de no comparecer, le pararán los perjuicios a que hubiere lugar, todo ello de conformidad con lo preceptuado en el artículo cuarto de la Orden de 10 de Marzo del año actual de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado.

Dado en Curres de Gállego a 5 de Noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Juez Instructor, José Ferrer Ball.

1927

D. José Ferrer Ball, Sargento de la Guardia civil y Juez especial para conocer de los expedientes sobre incautación de bienes.

Por el presente se cita y requiere a Pablo Aso Yera, vecino del barrio de La Panal de la villa de Gurrea de Gállego, hoy en ignorado paradero, para que dentro de ocho días hábiles comparezca al siguiente del presente en el Bolletín Oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado Instructor, sito en la Casa Cuartel de esta villa, personalmente o por escrito, para elegir y probar en su defensa lo que crea conveniente en el expediente que con el número 85 le instruyó sobre incautación de bienes, aprehendiéndole que de no comparecer le pararán los perjuicios a que hubiere lugar, todo año de conformidad con lo preceptuado en el artículo cuarto de la Orden de 10 de Marzo del año actual de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado.

Dado en Gurrea de Gállego a 5 de Noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Juez Instructor, José Ferrer Ball.

1828

D. José Ferrer Ball, Sargento de la Guardia civil y Juez especial para conocer de los expedientes sobre incautación de bienes.

Por el presente se cita y requiere a Ignacio Galán Aso, vecino del barrio de La Panal de la villa de Gurrea de Gállego, hoy en ignorado paradero, para que dentro de ocho días hábiles comparezca al siguiente del presente en el Bolletín Oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado Instructor, sito en la Casa Cuartel de esta villa, personalmente o por escrito, para elegir

y probar en su defensa lo que crea conveniente en el expediente que con el número 84 le instruyó sobre incautación de bienes, aprehendiéndole que de no comparecer le pararán los perjuicios a que hubiere lugar, todo ello de conformidad con lo preceptuado en el artículo cuarto de la Orden de 10 de Marzo del año actual de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado.

Dado en Gurrea de Gállego a 5 de Noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Juez Instructor, José Ferrer Ball.

1829

D. José Ferrer Ball, Sargento de la Guardia civil y Juez especial para conocer de los expedientes sobre incautación de bienes.

Por el presente se cita y requiere a Miquela Arrad Aisa de Abril, vecina del barrio de La Panal de la villa de Gurrea de Gállego, hoy en ignorado paradero, para que dentro de ocho días hábiles comparezca al siguiente del presente en el Bolletín Oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado Instructor, sito en la Casa Cuartel de esta villa, personalmente o por escrito, para elegir y probar en su defensa lo que crea conveniente en el expediente que con el número 85 le instruyó sobre incautación de bienes, aprehendiéndole que de no comparecer le pararán los perjuicios a que hubiere lugar, todo ello de conformidad con lo preceptuado en el artículo cuarto de la Orden de 10 de Marzo del año actual de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado.

Dado en Gurrea de Gállego a 5 de Noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Juez Instructor, José Ferrer Ball.

1848

Cédula de citación

Por el presente y en virtud de lo acordado por el Sr. Juez de este partido, en expedientes administrativos números 77 y 78 seguidos conforme al D. L. 10 Enero 1937 contra los vecinos de Aso Miguel Aznaréz Castiella y Ramón Pérez Aznaréz, se cita a estos dos encartados para que en el plazo de ocho días hábiles comparezcan ante este Juzgado personalmente o por escrito, con el fin de ser oídos en repetidos expedientes, alegando y probando en su defensa lo que esisten procedente; aprehendidos de que se les verifique los parajes el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Jaca 7 Noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Ramiro Garcia.

Comisión Provincial de incautación de bienes
HUESCA

1845

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto ley de 10 de Enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Justino Lacort y Martín Coto Berrot, vecinos de Huesca, habiendo nombrado Juez instructor del mismo a D. Eusebio Fernández de Velasco, que actuó en Huesca.

Huesca 8 Noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Presidente, P. Morales.

Servicio Nacional del Trigo

1857

Junta Provincial de Huesca
A YERBE

Almacenes del Servicio Nacional del Trigo abiertos en esta provincia y pueblos que a cada uno corresponden.

Comarca de Huesca.—Almacén, Ayerbe, Almacén, Jaca.

Almacén Ayerbe: Comprende los pueblos de Aguas, Aberto Alto, Aberto Bajo, Alcalá de Curres, Alcalá del Obispo, Aierre, Almadébar, Argüés, Aelés, Apilés, Argues, Arbanés, Argeñena, Arguis, Ayerbe, Benarés, Benasid, Benadellés, Borbués, Darluengo, Benués de Rasal, Benavín, Biscarrodá, Bieche, Bolea, Calén, Casbas de Huesca, Costinabás, Costellano, Cuarte, Chínillas, Esquesda, Fontánas, Gurrea de Gállego, Huesca, Ibeica, Igrüés, Juzzano, Labata, Lascañas, Lierre, Liesa, Loerre, Loporzano, Loscorrales, Laphón, Manfreville, Morraze, Noche, Novales, Nuéno, Orilla, Pontzone, Piedramorera, Precés, Placencia del Monte, Quinzana de Pallanás, Quinceño, Sabayés, Sangarrán, Santa Eulalia la Mayor, Sarsamarcull, Seo del Abadado, Sieso de Huesca, Sistiemo, Sipín, Taberna del Iser, Tardienta, Tíer, Torrelbada, Aragón, Torres de Barbús, Torralgo de Montes, Velliso, Vicén, Azónaga, Rasal, Riglos, Trisac y Agüero.

Almacén Jaca: Comprende los pueblos de Abay, Abena, Ací, Acumser, Aisa, Ansó, Aquilés, Aro, Argués del Solano, Argués del Puerto, Arbús, Aso de Sobremonte, Atarés, Ballo, Baragués, Barberate, Berdán, Bernués, Biesca, Borau, Botaya, Casañán, Casán, Contrazo, Castiello de Jaca, Embán, Esa, Escarriell, Escor, Espasa, Espadoisela, Fego, Gaván,

Gésera, Gaasa, Hecho, Hoz de Jaca, Jabarcilla, Jaca, Jaas, Javierrey, Joverreire, Lemaña, Larrás, Lats, Marías, Nofusa, Ollván, Orna de Gállego, Oria, Parrales, Piedrafita de Jaca, El Pajeo de Jaca, Spóhángio, Selinas de Jaca, Sallent de Gállego, Santa Cilia de Jaca, Santa Cruz de la Seo, Santa Eugracia, Sardas, Segard, Sorribas, Sarriá, Sinaés, Trasmacualta de Tena, Urdés, Villanúa, Villareal de la Canal, Yebra de Baas y Yésaro.

El jefe provincial, Isaac Bolea.

1866

Se recuerda a todos los tenedores de trigo que el día 10 termina el plazo para la declaración ordenada por la Presidencia de la Junta Técnica del Estado en Orden de 27 de Septiembre último.

Se encarece asimismo a los Secretarios de los Ayuntamientos la necesidad de que a la mayor brevedad posible remitan a esta Jefatura comarcal las colecciones empalmadas de los modelos C-1, C-2 y C-8.

Ayerbe 8 de Noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El jefe provincial, Isaac Bolea.

Documentos expuestos

Confecionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallaron expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación.

Matrícula de industria

- 1802 Villarón.
- 1816 Berdón.
- 1854 Aquilá.
- 1858 Joverreire.
- 1892 Sia, Esgre de Jaca.

Repartimiento general Utilidades

- 1801 Esquedas.

Padrón de edificios y solares

- 1805 Villanúa.
- 1857 Rasal.
- 1856 Loscorrales.
- 1840 Bolea.
- 1839 Loarre.

Anteproyecto de presupuesto

- 1805 Canfranc.
- 1865 Ayerbe.

Repartos de Rústica y Pecuaría

- 1841 Bolea.
- 1842 Antés.
- 1857 Loscorrales.
- 1848 Agüero.
- 1866 Villareal de la Canal.
- 1808 Joverrey.
- 1856 Loscorrales.
- 1817 Embán.
- 1859 Sia. Cruz de la Seo.
- 1887 Rasal.

Imprenta Aguaron.—HUESCA

ligencia haciendo constar la publicación de un Mitico en el Boletín Oficial del Estado.

PABLO ASO YERA, y como a pesar del tiempo transcurrido desde su publicación no lo haya verificado el Señor Juez Instructor, acordó hacerlo así constar por esta diligencia, no uniéndolo al mentado periódico Oficial por carecer de ejemplares para ella. Y para que conste se pone por diligencia en Gurreea de Gállego a veinticuatro de Febrero de mil novecientos treinta y ocho. II Año Triunfal, firmando el Señor Instructor y yo el Secretario, de que doy, fé.

Ferrer

Vicente Comalá Puig

Diligencia recabando informes.

En este estado el Señor Instructor, dispuso, recabar informes del encartado, del Señor Comandante del Fuerte de la Guardia Civil de esta villa, por medio de oficio y que copiado a la letra dice así. "Juzgado Especial de Incautación de Bienes.-Designado por el Excelentísimo Señor Gobernador Civil Presidente de la Junta Provincial de Incautación de Bienes, como Juez Instructor del expediente que para declarar la responsabilidad civil, se sigue, contra el presunto inculcado que para declarar su oposición al Clericalo Movimiento Nacional, dirigió a V. Pablo ASO YERA, por su oposición al Clericalo Movimiento Nacional, dirigió a V. la presente a fin de que a la brevedad posible, me informe ampliamente referente a los antecedentes políticos-sociales del mentado individuo así como si el mismo fué propagandista o ejerció algún cargo directivo de los partidos llamados del "Frente Popular" si fue elemento caracterizado antes, a la iniciación o después del Clericalo Movimiento Nacional y cuanto su celo reconocido le sugiera para formar una idea exacta de su participación en contra del mentado movimiento.-Dios guarde a V. muchos años.-Gurreea de Gállego a 24 de Febrero de 1938.-II Año Triunfal.-El Juez Instructor.-José Ferrer Buil.-rubricado.-Al pie.-Señor Comandante del Fuerte de la Guardia Civil de Gurreea de Gállego."

Y para que conste se pone por diligencia en Gurreea de Gállego a veinticuatro de Febrero de mil novecientos treinta y ocho. II Año Triunfal, firmando el Señor Instructor y yo el Secretario, de que doy, fé.

Ferrer

Vicente Comalá Puig

Diligencia de interesar informes de la Alcaldía y Jefe Local de F.B.T. de las J.O.N.S.

Acortimación se procedió a dirigir otro oficio al Señor Alcalde de la localidad y Señor Jefe Local de F.B.T. de las J.O.N.S. y que copiado a la letra dice así. "Juzgado Instructor de Incautación de Bienes.-Designado por el Excelentísimo Señor Gobernador Civil Presidente de la Comisión Provincial de Incautación de Bienes para la instrucción del expediente de responsabilidad civil por su puesta oposición al triunfo al Movimiento Nacional contra el vecino del barrio de La Paul de la Villa de Gurreea de Gállego PABLO ASO YERA, he acordado en providencia de este día como lo hago por el presente dirigirme a V. para que se digne informarme con todo detalle de los antecedentes políticos-sociales del referido individuo, así como si fue dirigente, propagandista, simpatizante de los partidos de los llamados "Frente Popular" de la participación que se sepa o tenga noticias tomara o indujera en la detención de personas o resistencia a la entrada de las tropas Nacionales, si tomó parte en registros o fue miembro de alguno de los ayuntamientos durante el tiempo que gobernaron los llamados partidos "populistas" y cuanto su criterio y amor al Clericalo movimiento le sugiera y sepa o tenga noticias del mentado individuo, con el fin de que pueda resplandecer la actuación o participación de este individuo en contra del movimiento.-Dios guarde a V. muchos años.-Gurreea de Gállego a 24 de Febrero de 1938. II Año Triunfal.-El Juez Instructor.-José Ferrer Buil.-rubricado.-Al pie.-Señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento

FACTOR DE REDUCCION

1 2

X

de Gurrea de Gállego, y Señor Jefe Local de F.N.T. de las J.C.N.S. del barrio de La Paul de la Villa de Gurrea de Gállego.

Y para que conste se pone por diligencia que firma el Señor Instructor y yo el Secretario, de que doy, fé.

José Juez
AA

Victor Comasola Mujica

Diligencia de citación. En Gurrea de Gállego a diez y siete de Marzo de mil novecientos treinta y ocho, Segundo Año Triunfal, no habiendo comparecido a la citación ni a los publicados el encartado PABLO ASO LLERA, el Señor Juez acordó citar a los vecinos de la Aldea de La Paul Justo Ortiz y Mariano López Azor, que tienen su domicilio en las inmediaciones donde lo tenía el encartado y en los que concurren las circunstancias de ser vecinos de la localidad y con capacidad legal para ser testigos y pueden tener noticias desde la fecha que abandonó la localidad el expedientado.

Y para que conste se pone por diligencia que firma el Señor Instructor y yo el Secretario de que certifico

José Juez
AA

Victor Comasola Mujica

Declaración de Justo Ortiz Arquel. En Gurrea de Gállego a diez y ocho de Marzo de mil novecientos treinta y ocho, Segundo Año Triunfal, siendo las doce horas, ante el Señor Instructor y de mí el Secretario, compareció el que se expresa al margen al que se le previno iba a prestar declaración, así como la obligación que tiene en decir verdad en lo que supiera y fuera preguntado, una vez advertido en las penas en que incurre el rec de falso testimonio y tomado que le fué juramento por renunciar a prometer, juró decir verdad.

PRGUNTADO por las generales de la Ley, dice llamarse como queda dicho de cincuenta y nueve años de edad, estado casado, oficio labrador, natural y vecino de la aldea de la Paul, e que manifiesta que conocía al encartado, con el que no le unía parentesco de ninguna clase así como amistad ni enemistad conocida, que no tiene interés directo ni indirecto en este expediente.

PRGUNTADO para que diga si sabe donde pueda encontrarse el encartado o PABLO ASO LLERA y desde que fecha falta de la localidad, dice, que supone que se encuentra en la zona roja a donde marchó en el mes de Septiembre de mil novecientos treinta y seis, dejando en la aldea su esposa y tres hijos donde en el día de la fecha aun se hallan, viviendo en la misma casa.

No teniendo mas que decir el Señor Instructor dió por terminado el acto, é invitado a leer por sí mismo esta su declaración renunció a ello y leída que le fué por mí el Secretario, la encuentran conforme y la firma con el Señor Instructor y de mí el Secretario de que certifico.

Victor Comasola Mujica
Justo Ortiz
José Juez
AA

Declaración de Mariano Lopez Azor. Acto seguido ante el Señor Instructor y de mí el Secretario, compareció el expresado al margen al que se le previno iba a prestar declaración, así como la obligación que tiene en decir verdad en lo que supiere y fuera preguntado, una vez advertido de las penas en que incurre el rec de falso testimonio, y tomado que le fué juramento por renunciar a prometer, juró decir verdad.

PRGUNTADO por las generales de la Ley, dice llamarse como queda dicho de cincuenta años de edad, estado soltero, oficio labrador, natural y vecino de La Paul, el que manifiesta que conocía al expedientado con el que no le une parentesco de ninguna clase así como amistad ni enemistad conocida y que no tiene interés

directo ni indirecto en este expediente.

PRGUNTADO, para que diga si sabe donde pueda encontrarse el encartado y desde que fecha, dice que sobre el mes de Septiembre del año treinta y seis huyó de la localidad y cree que se halle en la zona roja, toda vez que no han vuelto a tener mas noticia del mismo y que la fuga la realizó el solo, pues en la aldea y en el mismo domicilio, dejó a su esposa y tres hijos que en la actualidad siguen viviendo en el mismo domicilio.

No teniendo mas que decir el Señor Instructor dió por terminado el acto, é invitado a leer por sí mismo esta su declaración, renunció a ello y leída que le fué por mí el Secretario, la encuentra conforme y la firma con el Señor Instructor y yo el Secretario de que doy fé.

Victor Comasola Mujica
Mariano Lopez
José Juez
AA

Diligencia de citación. En Gurrea de Gállego a diez y ocho de Marzo de mil novecientos treinta y ocho Segundo Año Triunfal, el Señor Juez, acordó citar a los vecinos de la Aldea de La Paul Perfecto Puchar Benéd y Esteban Casbas Arquel, ambos de reconocida moralidad y con gran sujeción al Movimiento Nacional y en los que concurren las circunstancias legales, para que se personen en éste expediente, el día veintuno proximo, para que den noticias de la actuación del encartado en contra del Movimiento Nacional, las cuales pueden tener noticias.

Y para que conste se pone por diligencia que firma el Señor Instructor, y yo, el Secretario, de que doy, fé.

José Juez
AA
Victor Comasola Mujica

Declaración de Esteban Casbas Arquel. En Gurrea de Gállego a las doce treinta horas del día veintuno de Marzo de mil novecientos treinta y ocho, Segundo Año Triunfal, ante el Señor Instructor y de mí el Secretario, compareció el individuo expresado al margen al que se le previno iba a prestar declaración así como la obligación que tiene en decir verdad en cuanto supiera y fuera preguntado, una vez advertido de las penas en que incurre el rec de falso testimonio y tomado que le fué juramento por renunciar a prometer, juró decir verdad.

PRGUNTADO por las generales de la Ley, dice llamarse como queda dicho de treinta y ocho años de edad, estado soltero, oficio labrador, natural y vecino de la Aldea de la Paul, el que manifiesta que conoce al encartado en este expediente PABLO ASO LLERA, con el que no le une parentesco de ninguna clase así como amistad ni enemistad conocida y que no tiene interés directo ni indirecto en este expediente.

PRGUNTADO para que diga cuanto sepa referente a la actuación del encartado en contra del Movimiento Nacional, dice que el expedientado estaba afiliado a la U.G.T sin que dentro de la organización mencionada tuviera cargo alguno, que también desempeñaba el cargo de Concejal del Ayuntamiento de la Villa de la fecha al iniciarse el Movimiento, como igualmente el cargo de guardia en el sindicato de hijos de la Aldea, que no tomó parte alguna en el registro de las personas de derechas, detenciones y demás excesos que se cometieron, fue en el mes de Septiembre del año del Movimiento huyó a la zona roja, él solo y dejando en la localidad a su esposa y tres hijos donde se encuentran en la actualidad.

No teniendo mas que decir el Señor Instructor dió por terminado el acto é invitado a leer por sí mismo esta su manifestación y declaración conforme la firma con el Señor Instructor y yo el Secretario de que doy fé.

Victor Comasola Mujica
Esteban Casbas
José Juez
AA

Declaración de Perfecto Pu-
chaz Benedé.

En la Villa de Gurrea y acto seguido compareció el que se expresa al margen al que se le previno a prestar declaración así como la obligación que tiene en decir verdad en lo que supiera y fuera preguntado unavez advertido de las penas en que incurre el reo de falso testimonio y tomado que le fué juramento por renunciar a prometer, juró decir verdad.

PREGUNTADO por las generales de la Ley dijo llamarse como queda dicho de cuarenta y cinco años de edad, estado casado, oficio labrador, natural y vecino de la Aldea de la Paul, el que manifiesta que conoce al encartado PABLO ASO LLERA con el que no le une parentesco de ninguna clase así como amistad ni enemistad conocida y que no tiene interes directo ni indirecto en este expediente.

PREGUNTADO para que diga cuanto sepa realizado por este individuo en contra del Triunfo del Movimiento Nacional, dice: que este individuo se hallaba afiliado a la U.G.T. en cuya organización no tenía cargo alguno directivo, que al iniciarse el movimiento desempeñaba el cargo de Guardia de la acequia del Sindicato, que el arma que poseía para su cometido la entregó al Comité, que no sabe que tomara parte en el registro de domicilios y detenciones de personas de derechos, si bien el iba armado por la calle con una escopeta, y que finalmente en el mes de Septiembre del treinta y seis, huyó a la zona roja, dejándolo en la localidad a su esposa y tres hijos menores, los cuales siguen en la localidad.

No teniendo mas que decir el Señor Instructor llé por terminado en contra de lo invitado a leer por el mismo esta su declaración renunció a ello y leída que le fué por el secretario, la encuentra conforme y la firma con el señor Instructor y yó el Secretario de que certifico.

Vctor Comand. Miguel Serfate Sulsán
Jefe Local

Diligencia de unir un documento.

En Gurrea de Callego a veintuno de marzo de mil novecientos treinta y ocho, segundo Año Triunfal, el Señor Instructor, habiendo recibido un oficio del Señor Comandante del puesto accidental de la Guardia Civil, en el que informa de la conducta y antecedentes del encartado PABLO ASO LLERA, ordenó se uniera a continuación.

Y para que conste se pone por diligencia que firma el Señor Instructor y yó el Secretario de que doy fé.

Jefe Local

Vctor Comand. Miguel Serfate Sulsán

Diligencia de unir un documento

En la misma fecha de la anterior diligencia, habiendo recibido el Sr. Instructor un oficio del señor Alcaide de la Villa en el que informa de la conducta y antecedentes del encartado, PABLO ASO LLERA, dispuso se uniera a continuación.

Y para que conste se pone por diligencia que firma el señor Instructor y yó el Secretario de que certifico.

Jefe Local

Vctor Comand. Miguel Serfate Sulsán

Diligencia de unir un documento.

En igual punto y fecha que las anteriores, habiendo recibido el Señor Instructor, un oficio del Sr. Jefe Local de F.E.T. y de la J.O.N.S. en el que informa de la conducta y antecedentes del expedientado PABLO ASO LLERA, dispuso se uniera a continuación.

Y para que conste se pone por diligencia que firma el señor Instructor y yó el Secretario de que doy fé.

Jefe Local

Vctor Comand. Miguel Serfate Sulsán



Handwritten signature.

9 8

En contestación a orden superior escrito fecha 23 del actual en el que interesa sea facilitado a ese Juzgado informes de la conducta y antecedentes políticos, civiles del que fue vecino del Barrio de la Paul, Pablo Aso Llera, luego el honor de participar a V. que de los gestiones practicadas por el que suscribe se deduce, que el mencionado no existió en el momento accionamos a la U.G.T. como parte activa en la detención de personas de derechos del municipio Barrio donde -

escribida actividades sindicales, de temporal-
mente perturbador y aposito acercando al Glorioso
Movimiento Nacional.

Tambien formo parte en los registros en casa
de personas de derecho, siendo tambien uno de
los que se opuso a la entrada de los trajes orla-
cionales.

Señ. General a V. muchas gracias
Guerra de Jalisco 28 de Febrero 1938
11. año Triunfal
El Comandante de Puerto auxiliar
Raimundo Feliz
Herrera

Sr. Jefe Instructor. Especial circumstancia
de bienes de

Guerra de Jalisco



F.E.T. y de las J.O.N.S.

LA PAUL

Número



10
10

En contestacion a un
respetable escrito de fecha 24
del proximo grado tengo
el honor de informar a V.
que el individuo del barrio de
La Paul de la Villa de Guerra
de Jalisco Pablo Oro Plata
simpatizante de los partidos
del llamado Frente Popular
afiliado a la U.G. B. fue de
los que interceptaron los cami-
nos por el beniaje fueras
Nacionales al iniciarse el
Glorioso Movimiento Nacional
no tome parte en los registros
ni en la detencion de per-
sonas, y fue conserje de

el tiempo que gobierno los
llamados partidos "populistas".
Dios guarde a V. muchos años.

San paul 1 de Marzo de 1938

II Año Triunfal

El Jefe Local

Juan Ramón Grew



Señor Juez Instructor de Incautación de Bienes
Gurrea de Gallego



AYUNTAMIENTO

DE

Gurrea de Gallego

(HUESCA)



Señor Comandante del puesto de la Guardia Civil, Juez In+
structor de incautación de Bienes de

GURREA DE GALLEGU.

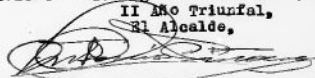
11 9
9

Con relacion a antecedentes so-
bre PABLO ASO LLERA, a que hace re-
ferencia en su atento oficio de 24 de
Febrero ultimo, tengo el honor de informar
a Vd. lo siguiente:

Que el citado individuo pertenecia a
la U.G.T. del Barrio de La Paul, en la que
no se significo nunca como dirigente ni
como propagandista.

Fue concejal de este Ayuntamiento des-
de 1.933 hasta la iniciacion del Glorio-
so Alzamiento Nacional, en cuya Corpora-
cion tampoco se significo por acto algu-
no de violencia ni atropello a persona al-
guna, ni acudia periodicamente a las sesio-
nes por residir en el Barrio de La Paul.
De los datos que conozco, no se deduce to-
mase parte directa ni indirecta en la de-
tencion de personas de derechas de La
Paul ni en Registros llevados a cabo en
sus domicilios, deduciendose tambien que
su conducta fue buena y equilibrada, ni
tampoco se le conoce acto alguno de Opo-
sicion efectiva contra el Glorioso Movie-
miento Nacional, habiendo desaparecido de
dicho pueblo en Septiembre de 1.936 y
suponiendose se dirigió a la zona roja.

Dios guarde a Vd. muchos años.
Gurrea de Gallego 12 Marzo de 1.938.
II Año Triunfal,
El Alcalde,



12

Excmo Señor gobernador Civil presidente de la Junta Provincial de Incautación de Bienes de Huesca.

Don. José Ferrer Bull, sargento de la segunda Compañía de la Comandancia de la Guardia Civil de Huesca, y en la actualidad Comandante del Puesto establecido en la Villa de Gurrea de Gállego (Huesca), Juez Instructor nombrado para instruir este expediente a V.E. tiene el honor de informar lo siguiente:

Se instruyó este expediente por orden escrita de su Autoridad, número 469 de fecha 19 de Octubre de 1937, para declarar la responsabilidad Civil en que pueda haber incurrido el que fué vecino de la Aldea de La Paul PABLO AÑO YERA, por haberselo considerado incurso en el Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937.

En citaciones verificadas en la Alcaldía del Ayuntamiento y en los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia (folios 2, 4, 5 y 6) el encartado en los plazos fijados no compareció ni personalmente ni por escrito para alegar y probar en su favor lo que tuviera por conveniente.

De la información testifical hecha por los vecinos de la misma Aldea Justo Ortiz Arque y Mariano López Azon, (folios 6 vuelto y 7) el encartado en el mes de Septiembre de 1936 huyó a la zona roja abandonando a su esposa y tres hijos menores de edad que se encuentran en la citada aldea.

De declaraciones prestadas también por los igualmente vecinos Esteban Casbas Arque y Perfecto Puchar peneé manifiestan que el encartado se hallaba afiliado a la U.G.T. que con tal significación era Concejal del Ayuntamiento de la Villa de Gurrea al iniciarse el Movimiento Nacional que no tomó parte en ningún exceso de los que se cometieron y que en el mes de Septiembre del año del Movimiento huyó a la zona roja donde debe encontrarse dejando en la Aldea en donde en la actualidad se encuentra su esposa y tres hijos menores.

El Comandante Puesto de la Guardia Civil en oficio (folio 8) manifiesta que se hallaba afiliado a la U.G.T. que en el momento del alzamiento era Concejal del Ayuntamiento que no tomó parte en los registros de edificios ni detención de personas. El Alcalde de la localidad en oficio (folio 9) dice que perteneció al Ayuntamiento estaba afiliado a la U.G.T. y que no conoce tomar parte directa ni indirecta en la detención ni registros en los domicilios de las personas dederachas. El Jefe Local de F.E.T. de las J.C.N.S. manifiesta lo mismo que el anterior y que fué uno de los que intercetaron los caminos por si venían a la localidad fuerzas Nacionales.

Los bienes que poseía se hallan inventariados según figuran en el (folio 3). El Instructor que firma considera que el encartado se haya comprendido en el Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937 asteniéndose de proponer a V.E. el embargo inmediato de los bienes que poseé toda vez que residiendo en la localidad la esposa y tres hijos menores del mismo quedarían en la mayor indigencia; no obstante V.E. con su más elevado criterio resolvera lo que mejor estime en justicia y derecho. Viva Español.

Gurrea de Gállego a 22 de Marzo de 1938. II Año Triunfal.
Excmo. Señor.
El Juez Instructor.

José Ferrer Bull

Diligencia remisión.

Acto seguido el Señor Instructor, dispuso remitir por correo y bajo oficio este expediente, señalado con el número 33 al Excmo Señor Gobernador Civil Presidente de la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de esta Provincia para la resolución que estime conveniente y el cual consta de 11 folios útiles sin contar la cubierta.

Y para que conste se pone por diligencia que firma el Señor Instructor y yo el Secretario, de cuyo depósito en el buzón de correo certifico.

José Ferrer Bull

Vicente Corbacho Rojas

COMISION PROVINCIAL

DE

Incautación de Bienes

HUESCA

13 12
EXPEDIENTE N.º 176

12

Excmo. Sr.:

Esta Comisión, en su sesión última, ha examinado el expediente de responsabilidad administrativa incoado contra el vecino de La Saul _____ D. PABLO ASO LLERA _____ conforme previene el D. L. de 10 de Enero de 1937 y demás Normas vigentes, y teniendo en cuenta sus actividades político-sociales y que era Concejel del Ayuntamiento, al iniciarse el movimiento, parece que detuvo personas de derechas, practicó registros y huyó a la zona roja,

todo ello fielmente reflejado en el expediente que, ajustado a las disposiciones legales, ha tramitado el Sr. Juez Instructor, por unanimidad acordó proponer a V. E. que al encartado Sr. Aso Llera (Pablo) _____ le sea impuesta la multa de Ptas. y sanción que estime pertinente ese Tribunal de las señaladas en el art. 8º de la Ley de 9 febrero 1939, como justa indemnización al Estado, y que se haga efectiva en los bienes propios del mismo.

V. E. acordará lo más justo.

Dios guarde a España y a V. E. muchos años.

Huesca 13 de abril de 1939. ^{Asó de la Victoria.} ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~

El Presidente,

COMISION PROVINCIAL
DE
INCAUTACION DE BIENESEl Vocal Magistrado,
Secretario,

HUESCA

~~El Vocal Magistrado del Estado~~

Presidente del Tribunal Regional.-

Excmo. Sr. ~~General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército~~ - ZARAGOZA.

DILIGENCIA.- Estando constituido el Tribunal Regional de Zaragoza,
se le remite este expediente de responsabilidad administrativa

Huesca, de de 1939.- Año de la Victoria.
EL MAGISTRADO-SECRETARIO,

14 13
13

DILIGENCIA.- En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente
a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza siete de Diciembre de mil
novecientos cuarenta y uno

San Agustín

PROVIDENCIA.- Zaragoza siete de Diciembre de mil
novecientos cuarenta y uno

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del
expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

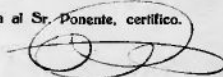
Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/



José Ill. San Agustín

DILIGENCIA.- Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.



A. S. U. N. E. D. C. - Aragón dice de el nombre de sus

Señores) ronta y uno.
G^o Santandreu)
Martín)
Guillan)

Devuélvase las diligencias al Jues Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Huesca a fin de que se consigne el actual paradero del inculpado y se taseen pericialmente los bienes inmuebles propiedad del inculpado, haciendo constar si la mujer posee bienes propios.

Lo acordaron los Señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente de que certifico:

[Handwritten signature]
José María San Agustín

Diligencia.- En la propia fecha se cumplió lo mandado, certifico:

[Handwritten signature]

16 15
VIVA ESPAÑA! VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL 15

Zaragoza *11 de Diciembre* de 1941

EL PRESIDENTE

A el Jefe Instructor Provincial de Responsabilidades
Políticas HERNAN

TEXTO:

Devuelva a V.S. el expediente número

1764 seguido contra Pablo Ro
alera para que cumpla lo ordenado en el
cuerpo de esta fecha.

Del presente y expediente deberá V.S.
acuserme recibo.

J. Lafauraudrey

176



117

Responsabilidades Políticas

Juzgado Instructor Provincial de Huesca

Expediente núm. 176 R.

Año 1942

Registro entrada núm. 1218

CONTRA

PABLO ASCHE

(Firma)
Firma 1.

Se inició el 12 de mayo de 1942

Remitido al Tribunal Regional el de de 1942

JUEZ: D. Norberto Asín Iriarte

Secretario suplente: D. Juan Pablo Sanchez Díaz-Guerra

12 16 / 16

PROVIDENCIA JUEZ) En Huesca a doce de Marzo de mil novecientos cuarenta
SEÑOR ASIN.....) y ács.

Por recibido el presente procedimiento instruido por la Comisión Provincial de Incautaciones de Bienes, cúmplase cuanto se ordena y a los efectos librense los despachos oportunos.
Lo mando y firmo S.S.^{as}

Doy fe.



[Handwritten signature]

DILIGENCIA.- Seguidamente se dió cumplimiento a lo ordenado por S.S.^{as}
Doy fe.

[Handwritten signature]

Pablo Ao Alceda

*no
Pueblo*

Se le asignar tres personas que conozcan los bienes ~~INSTRUMENTOS~~ el expediente anotado al margen, para que terminada su inspección son arreglo al valor que tengan los mismos a fin del notificado, separando la riqueza rústica, urbana y pecuaria, y valorando globalmente cada uno de estos grupos.

En breve informe que emitirá el Sr. Juez expresará donde se encuentra o reside actualmente el expediente y número y nombre de hijos o familiares a los que tiene obligación de mantener y si usan algún sueldo o jornal.

Buenos Aires 26 de Marzo de 1942.

EL Jefe INSTRUCTOR PROVINCIAL.



[Handwritten signature]

Se hará constar si la mujer del expediente tiene bienes propios

SR. JUEZ MUNICIPAL DE La Paul

Providencia, Juez Fr. Abadía Grasa. En la villa de Gurrea de Gállego a tres de Abril de mil novecientos cuarenta y dos.

Por recibida la adjunta orden; cumpiase lo que en la misma se interesa, y hecho devuélvase. Lo mandó y firma S. S. de que yo Secretario habilitado certifico.



Antonio Abadía

ante mí.

Vitor Domalt

INFORME JUDICIAL. En Gurrea de Gállego a seis de Abril de mil novecientos cuarenta y dos; comparecen en este Juzgado previamente citados, las personas designadas para la tasación de los bienes del expediente Pablo Aso Liara, y de su esposa, Juana Cañón Cebrían, resultando por los datos obrantes en la Alcaldía, solo poseen en el Barrio de La Paul, una pedanía cat. in. señalada con el número siete, en la calle del Medio, cuyo valor de la misma lo estiman en SESENTA MIL CINCO CIENTOS Ptas., no constándoles tengan otros bienes, que se ratifican en su informe Leida que les fué esta su declaración se ratifican y firman despues de S. S. de que yo Secretario certifico.



Antonio Abadía

Vitor Domalt

Miguel Alfaro

Antoni Mance *Eduardo Forralba*

de la casa de la...

de la casa...

El Juez Municipal que suscribe informa: de el expediente Fabio Aso Ilera, y su esposa: Josefa Asó Chión, así como sus tres hijos llamados Luis, Natalia y Josefina Aso Chión, de 10, 5 y 3 años respectivamente, viven en el barrio de La Tola, y su representación de los mismos es del Jefe del Barrio que tiene el día que lo tiene.



Antonio Huesca

Visto Emilio

DILIGENCIA. Cumplimiento de lo dispuesto en el art. 14.

Emilio

La Tola

Diligencia. - Huesca 22 de Abril de 1942

De orden de X. B. quedan muidas las presentes diligencias a los autos de un novio. Doy fe

Juan Sanchez

19 ²¹ 19

PROVIDENCIA JUEZ }
SEÑOR ASIN ... }

Huesca, a cinco de Junio de mil novecientos cuarenta y dos
Vista la Ley de 19 de Febrero último y normas complementarias del Tribunal Nacional de esta Jurisdicción, procédase dentro del plazo reglamentario a hacer entrega del presente procedimiento al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial, acompañado de duplicada relación de la que un tercer ejemplar deberá ser suscrito por la citada Autoridad para la debida constancia en este Juzgado y un cuatro ejemplar en donde conste la entrega y el recibí suscrito por el que provee y la Autoridad receptora, remítase al Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional conforme tiene ordenado.

Lo mando y firma S. S.
Juan Sanchez

Doy fe.

Juan Sanchez

DILIGENCIA.—En Huesca, a ocho de Junio de mil novecientos cuarenta y dos.

En el día de la fecha se da cumplimiento a la anterior providencia, haciendo entrega del presente procedimiento compuesto de 19 folios útiles, al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial.

Doy fe.
Juan Sanchez

Vigencia Juez O Huesca veintidos de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.
Señor Liza.-) ta y tres.

Dada cuenta con este expediente y visto su resultado, reolá
 mense informes de solvencia del encartado con arreglo a lo dispuesto
 en el artículo 8º de la ley de 19 de febrero de 1.942, del Delegado
 del Servicio de Información de Falange, Guardia Civil del Puesto de
 Gurra y Alcalde y Cura de La Paul.

Lo proveyó, firma SSª de que doy fé.

Vitoriano

Lugares de...

Diligencia./Seguidamente se cumple lo acordado en la anterior providen-
 cia libranse los oficios, doy fé.

Rovady



AYUNTAMIENTO
DE
GURREA DE GALLEGO
(HUESCA)

Negociado

Contesto el escrito nº 117 de fecha 22 del actual, relacionado con el inculpa- do PABLO ASO LLERA, para participar a V.S. lo que siguió:
que no se le conocen otra clase de bie- nes que una casa sita en el Barrio de La Paul, que es donde reside, con un va- lor de CUATRO MIL PESETAS aproxima- damente, teniendo a su cargo su esposa y tres hijos menores, viviendo todos ellos exclusivamente del jornal eventual de obrero el Campo a que se dedica, dicho Aso Llera.

Secretaría del Ayuntamiento
Gurrea de Gallego (Huesca)
Sala
Nº 266
Ene 25 1943

Dice guarde a V.S. muchos años,
Gurrea de Gallego 26 Marzo 1,943.
El Alcalde.



M.I. Señor Jefe de Instrucción del Juzgado de Responsabili-
dad Política

H U E S C A

B.5.168.799





En cumplimiento a su respetable escrito numero 117 de fecha 22 del actual, tengo el honor de informar a la superior Autoridad de V.S. que el vecino de ésta demarcación, con domicilio en el Barrio de La Paul PABLO ASO LLERA, posee una casa destinada a su vivienda, valorada en unas CUATRO MIL (4.000) PESETAS, aproximadamente y carece de alguna otra clase de bienes, teniendo a su cargo a su esposa y tres, y en la actualidad vive a expensas del jornal que le produce su trabajo como obrero del campo. Dios guarde a V.S. muchos años. Gurtea de Callego 26 de Marzo de 1.943

El Comandante del Puesto

Antonio Benito Montal

Sr. Juez del Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de

HUESCA

Reg: n.º 11



Cumplimentando su escrito
 he de comunicar a V. E. que
 Pablo de Lera, vecino de esta
 tiene una casa que habita con
 un valor aproximado de tres
 mil ochocientas pesetas. A
 su cargo tiene esposa y tres hi-
 jos menores de catorce años. Vive
 del jornal como obrero del campo.
 No se le conocen otros bienes.
 Dios guarde a V. E. muchos años
 La Paul L. 7 de Marzo de 1943

Antonio Sanguinetti
 Av.



Falange Española Tradicionalista y de las J.O.N.S.



DELEGACION PROVINCIAL DE
INFORMACION E INVESTIGACION

HUESCA

Departamento de INFORMACION:

Núm. 2431

En contestación a su att^a comunicación de fecha 22 de Marzo ppdo, Expte n^o 117 por la que solicita informes referentes a la posición económica del vecino de Gurrea de Callego PABLO ASO LLERA, tengo el honor de manifestarle lo siguiente:

A nuestro informado se le reconocen bienes por un valor de 4.500 pesetas teniendo a su cargo su mujer y tres hijos menores de edad, no teniendo estos mas medios de vida que los que les proporciona el jornal de obrero del campo a lo que el mencionado Aso se dedica.-

Por Dios, España y su Revolución Nacional sindicalista.

HUESCA, 2 de Abril de 1.943.

EL DELEGADO PROVINCIAL,

EL JEFE PROVINCIAL, etc.

LIBRE DE JUEZ EN RESPONSABILIDADES POLITICAS.

= H U E S C A =

AUTO.- Huesca doce de abril de mil novecientos cuarenta y tres.

Los anteriores aspechos únanse al expediente de su razón y,---
 RESULTANDO que con fecha 12 de marzo de 1.942 - se incoó el presente expediente, para la declaración de responsabilidad política contra el inculpado Pablo Aso Llera, vecino de Lepaul,-----
 apareciendo de las diligencias en el mismo practicadas que dicho inculpado posee bienes que no exceden de cuatro mil pesetas, teniendo a su cargo esposa y tres hijos y trabajando en el campo de jornal.---

CONSIDERANDO que en su consecuencia y atendidas las circunstancias económicas expresadas que concurren en el inculpado, procede que este Juzgado acuerde el sobreseimiento del expediente, como previene el artículo 8.º de la ley de 19 de Febrero de 1942, dando cuenta al Excelentísimo Sr. Gobernador civil y Jefe Provincial del Movimiento. -

SE SOBRESEE en este expediente instruido contra el inculpado Pablo Aso Llera, vecino de Lepaul,-----al que se notificará en forma esta resolución, así como al Ilmo. Sr. Fiscal. Y, una vez firme, comuníquese al Excmo. Sr. Gobernador civil y al Jefe Provincial de F.E.T. y de las J.O.N.S., a efectos de lo dispuesto en el artículo 8.º de la ley invocada; remítase testimonio de ella al Tribunal Nacional y publíquese el edicto oportuno en el Boletín Oficial del Estado y en el de esta provincia, acreditándolo en forma.-----

Así lo manda y firma el señor Juez de Instrucción y de Responsabilidades Políticas de este partido Don Iaidro Licas de Sas,-----
 de que yo el Secretario doy fe. =

Iaidro Licas

Ignacio Licas

Diligencia. / Con la misma fecha se cumple lo acordado en el auto anterior, doy fe. =

Licas

Notificación. En el mismo día

Notifico la anterior resolución, leyéndola íntegramente y entregando copia literal de la misma autorizada por mí con expresión del asunto a que se refiere, al Abogado Sr. Fiscal de la

Audencia y notificado firma de fe:
Donal

Diligencia En el auto del mismo mes se expidieron el edicto y oficio acerca de ex el auto más anterior de fe.
Donal

RESPONSABILIDADES POLITICAS

Le orden del Sr. Donal

JUZGADO DE BUENOS AIRES

de instrucción dirijo a V. la presente a fin de que se haga saber al inculcado que se anota al margen, y en caso de ausencia el pariente más próximo del mismo, que por auto de esta fecha ha sido sobrestado el expediente seguido contra aquel para declaración de responsabilidad política, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 8º de la ley de 19 de febrero de 1.942.

Expte. n.º 117

- Contra -

FABRICADO LLERA.

vecino de LA PLATA.

Se hará constar la fecha y lugar de su nacimiento y nombres de sus padres.

Sírvase V. devolver la presente cumplido enteros.

Dios guarde a V. muchos años.
Buenos Aires 12 de Abril de 1.943.

El Secretario Int.º-

Luigi Donal



Señor Juan municipal de

- SUPLENTE -

Y I D E A C I A, Juez Sr. Abadía Grass./En la villa de Curro de Gállego a veinte de Abril de mil novecientos cuarenta y tres.

Por recibida la adjunta orden; cúmplase lo ordenado en la misma, y hecho devolvase. Lo mandé y firmo S. S. de que yo Secretario habilitado
 titulos. Arturo A. A. A.



ante mí.

Victor Comalza

NOTIFICACION/En el mismo día de la anterior providencia yo Secretario teniendo ante mí al vecino de esta villa con residencia en el barrio de La Cruz, Pablo Ace Llera, hijo legítimo de Pablo y Concepción que nació en el referido barrio, el día veintinueve de Junio de mil novecientos dos, al que se hizo saber que por ante del día doce de Abril actual ha sido sobrescrito el expediente seguido contra el mismo para declaración de responsabilidad política por aplicación de lo dispuesto en el artículo 81. de la ley de 10 de Febrero de 1940, enterado firma y doy fé.

Pablo Ace

Victor Comalza

F R O-----

DEFERENCIA/ Cúmplase lo ordenado en la misma, y hecho devolvase y doy fé.

Comalza



Falange Española Tradicionalista y de las J.O.N.S.



DELEGACION PROVINCIAL DE
INFORMACION E INVESTIGACION

HUESCA

Departamento de SECRETARIA.

Núm. 2867

Acuso recibo a su attº comunicado de fecha 20 de los corrientes, por el que me comunica resolución recaída en el expediente nº 117, seguido contra el vecino de ^{Mapaul}, PABLO ASO LLERA.-

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Huesca, 21 de Abril de 1.943

EL DELEGADO REGIONAL.

VE SP
EL JEFE PROVINCIAL, P.O.



ILMO. SR. JUEZ DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

- HUESCA -

videncia Juez) Huesca primero de mayo de mil novecientos cuarenta
 Señor Liega.-) y tres.

Los anteriores despachos unanse al expediente de su razón.
 Lo proveyó y firma SS^{os} de que doy fé.

Lieja

Liquel Duaboy

Diligencia./Hago constar que elviedto de sobreseimiento de este expediente, ha sido publicado en el BOLETIN OFICIAL DE ESTA PROVINCIA, numero 94, correspondiente al dia veintisiete de abril último; doy fé.-

Liquel Duaboy

Pro-

licencia) Haga constar que el edicto de sobre-
seimiento de este expediente ha
sido publicado en el Boletín oficial
del Estado n.º 225 del día 13 de septiembre de
Huesca 10 de septiembre de 1943. *Lorain*

ESTADO ESPAÑOL

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE HUESCA

Negociado ORDEN PUBLICO

Número 4399

Ilmo. Sr.:

Por el presente, tengo el honor de acusar recibo a V. I. de su escrito en el que me comunicaba haber sido sobreseído el expediente anotado al margen, instruido por responsabilidades políticas contra el encartado que también al margen se expresa.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Huesca, 7 de mayo
de 1943

EL GOBERNADOR CIVIL,

P. D.

El Secretario del Gobierno.



Expte. n.º 117

contra

Pablo Aso Perca


vecino de

La Paul

NOTA.—Al contestar, adjuntes número y Negociado.

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de

Huesca


 TRIBUNAL NACIONAL
 DE
 RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
 SECRETARÍA

Ilmo. Sr.

Con su comunicado de 20-4-43
 se ha recibido testimonio del auto refe-
 rente al inculcado que al margen se ex-
 presa, quedando enterado el Tribunal.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de Mayo de 1943.

El Secretario




Mod. 14

Pro.

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de A. P. de la Audiencia
 Provincial de Huesca

84-1-02

ad alda
asch

agran 21

la subvención
el gobierno

RESPONSABLES POLITICOS 34

Nota de responsabilidad politica de Pablo Aso Llora

ENTRADA 117 Juzgado de Huasca Audiencia de Huasca n° 176-H

6 SEP 1943

Registro Central - Huasca

POLITICO

[Signature]



JUZGADO DE HUESCA.-

Ilmo. Señor.

Nº Audiencia: 176

Nº Juzgado: 117.

-Contra-

*Pablo Masferrer
de Sapau*

Tengo el honor de remitir a V.I. para su archivo, compuesto de 31 folios, el expediente instruido en este Juzgado con los números y contra el inculcado que se anotan al margen, en el que se dictó auto de procesamiento por aplicación de lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley de 19 de febrero de 1.942.

Ruego a V.I. si se bien lo tiene no digno excuser recibo para su constancia en este Juzgado.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Huesca 10 de Agosto 1946

El Juez de Instrucción



Ilmo. Señor Presidente de la Audiencia Provincial.

HUESCA

videncia Juez aocal. }
Sr. Labora Laforcada. }

Huesca diez de septiembre de mil nove-
 cientos cuarenta y tres.

Los anteriores despachos únanse al expediente de
 su razón y elévese a la Superioridad con respetuoso oficio deján-
 dole anotado en los libros correspondientes.

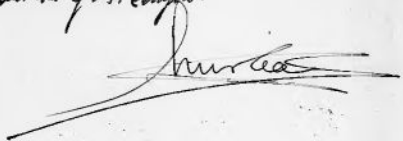
Lo proveyó y firma SSe de que doy fé.

Signel duval

Diligencia. / Con la misma fecha se cumple lo acordado en la ante-
 rior providencia, doy fé.-

Druval

Diligencia - Para hacer constar que en esta fecha se ha recibido el expediente
se remite a la R. O. de Remedios Públicos. Huesca a los 24
de Septiembre de mil novecientos veintidós. Certifico.

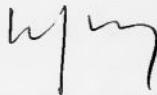


videncia del Juez } Huesca, veintidós de mayo de mil novecientos
Sr. Díaz-Aguado.- } sesenta.

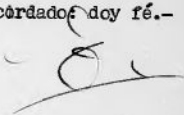
Habiendose enviado el precedente expediente por la
Superioridad para su archivo en este Juzgado cumplase lo ordenado.

Lo proveyó y firma S.S. doy fé.-

E.=



Diligencia.-Seguidamente se cumple lo acordado. doy fé.-



D8940675

